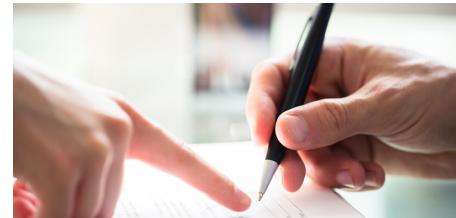


LA LETRA DE CAMBIO

Es un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, librador o creador ordena a otra, denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero, denominado beneficiario, girador o tenedor, o a favor del propio girador o tenedor, de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos.

LA LETRA DE CAMBIO CONTENDRÁ:



- a) La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción.
- b) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada
- c) El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado)
- d) La indicación del vencimiento
- e) El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago
- f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario)
- g) La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra
- h) La firma de la persona que la emite a (librador o girador).

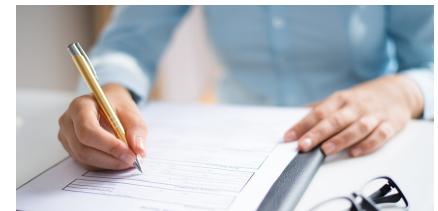


El documento en el cual faltaren algunas de las especificaciones, no es válido como letra de cambio, salvo en los siguientes casos:

- La letra de cambio en la que no se indique el vencimiento será considerada como pagadera a la vista.
- A falta de indicación especial, la localidad designada junto al nombre del girado se considerará como el lugar en que habrá de efectuarse el pago y, al mismo tiempo, como el domicilio del girado.
- La letra de cambio en que no se indique el lugar de su emisión, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girador.

- Si en la letra de cambio se hubiese indicado más de un lugar para el pago, se entiende que el portador o tenedor puede presentarla en cualquiera de ellos para requerir la aceptación y el pago
- Es válida la letra de cambio en que se indique que el beneficiario podrá elegir el lugar, para ejercer las acciones derivadas de ella.

La letra de cambio puede girarse a la orden del propio librador. Puede girarse contra el librador mismo. Puede girarse por cuenta de un tercero.



El portador es el tenedor de la letra de cambio, que la ha recibido al momento de su emisión o como consecuencia de un endoso. Se lo podrá llamar indistintamente portador o tenedor.



Una letra de cambio puede ser pagadera en el domicilio de una tercera persona, sea que ésta se halle en el mismo lugar del domicilio del girado, o en otro lugar cualquiera (letra de cambio domiciliada).

Se entiende que una letra de cambio es pagadera a la vista, cuando se la debe cancelar al momento de ponerla a la vista del girado.

Se entiende que es a cierto plazo de vista, cuando el plazo para su pago se cuenta a partir de la vista.

La tasa de interés deberá estar indicada en la letra.



Los intereses correrán desde la fecha de la emisión de la letra de cambio, a no ser que en la misma esté indicada otra fecha.

DISPONIBLE TEXTO A LA VENTA

FUENTE:
CÓDIGO DE COMERCIO

- NORMATIVA
- INDICE DE CONCORDANCIA
- CD CON LAS LEYES CONCORDANRES
- 1 MES DE SUSCRIPCIÓN

CÓDIGO DE COMERCIO



- NORMATIVA
- CONCORDANCIAS
- CD CON LAS LEYES CONCORDANTES
- 1 MES DE SUSCRIPCIÓN AL PORTAL DIGITAL